

RESOLUCIÓN No. 123-SE-15-CACES-2022

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos que en esta se consagran, entre estos: la educación, la salud y la seguridad social;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma ibídem establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la construcción científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021, en la que se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*
- Que,** el artículo 94 de la LOES establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley ibídem ordena que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas;*

entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;

Que, el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);”*

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...);”*

Que, el artículo 174 de la LOES establece como función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: *“(...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público; (...);”*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES señala que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley”;*

Que, el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014 de 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el cual fue reformado por última ocasión mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina como obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes: *“g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y, h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: *“La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;*

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: *“La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;*

Que, el Reglamento referido en su artículo 27 determina: *“Del informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera.- Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 30 días entregue el informe definitivo de*

evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras de Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación. El informe aprobado por la Comisión será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución definitiva”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación para el sector público y privado del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió lo siguiente: *“Artículo 4.-Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se encuentre vigente y activo, a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas. Artículo 5.-Disponer a los y las presidentes de las Comisiones del CACES, que una vez levantado el estado de excepción y hasta que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas, y estado de excepción; presentar y poner en consideración del pleno del CACES para su aprobación, un plan y cronograma de trabajo en todos sus procesos vigentes, tomando en cuenta los últimos acontecimientos de carácter general suscitados a nivel nacional. Artículo 6.-Se suspende a partir del 17 de marzo del 2020 el computo de término y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, también en los de sus procedimientos administrativos.”;*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: *“1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República estableció: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)” Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo*

para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...)" Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...);

Que, mediante Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, que deroga la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno de este Consejo resolvió: "(...) Artículo 3.- A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a) Procesos a cargo del CACES; b) Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c) Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES.";

Que, mediante Resolución No. 103-SE-27-CACES-2020, de 11 de septiembre de 2020, el Pleno del CACES resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Disponer, de manera general, el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos constantes en la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular desde el 15 de septiembre de 2020.";

Que, mediante Resolución No. 030-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad presencial y semipresencial, ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con la documentación que se adjunta a la presente Resolución, que es parte integrante de la misma";

Que, mediante Resolución No. 031-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad a distancia, ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con la documentación que se adjunta a la presente Resolución, que es parte integrante de la misma";

Que, mediante Resolución No. 032-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES decidió: "Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad presencial y semipresencial ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de modificar el cronograma aprobado, en los casos que resulte necesario.";

Que, mediante Resolución No. 033-SE-08-CACES-2021 de 27 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad a distancia ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de modificar el cronograma aprobado, en los casos que resulte necesario";

Que, la Comisión Permanente de Carreras del CACES con base en el Art. 2 de la Resolución No. 032-SE-08-CACES-2021 y No. 033-SE-08-CACES-2021, efectuó varias modificaciones al cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad presencial, semipresencial y a distancia ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, cuya última data del 28 de enero de 2022;

- Que,** mediante Resolución 024-SE-08-CACES-2022 de 22 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo único.- Aprobar los pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho, modalidad a distancia, en proceso de acreditación, de conformidad con lo constante en el “Informe técnico de la actualización de pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho de la modalidad a distancia en proceso de acreditación”, que es parte integrante de la presente Resolución.*”;
- Que,** mediante Resolución 025-SE-08-CACES-2022 de 22 de abril de 2021, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo único.- Aprobar los pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho, modalidad presencial y semipresencial, en proceso de acreditación, de conformidad con lo constante en el “Informe Técnico de la actualización de estándares, pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho de la modalidad presencial y semipresencial en proceso de acreditación”, que es parte integrante de la presente Resolución*”;
- Que,** mediante Resolución No. 086-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, el Pleno del CACES aprobó el informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, sede Santo Domingo, modalidad presencial;
- Que** el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “*Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-P-2022-0153-M, de 15 de junio de 2022, la Dra. Wendy Anzules Falcones, Presidenta del CACES, dispuso al Ing. Santiago Larrea, Secretario Técnico: “*(...) realizar el trámite correspondiente, con base al Art. 41 del REGLAMENTO (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. CACES-ST-2022-0231-M, de 28 de junio de 2022, el Secretario Técnico, remitió al Dr. Milton Maridueña, Presidente de la Comisión permanente de carreras, el informe final de la evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, sede Santo Domingo, modalidad presencial, para conocimiento de la Comisión y envío al Pleno para su respectiva aprobación y resolución;
- Que,** la Comisión permanente de carreras en su novena sesión llevada a cabo el 29 de junio de 2022, acordó: “*Acuerdo No. 0021-SC-CPC-09-CACES-2022 “Dar por conocido los Informes Finales de Evaluación de las siguientes Carreras de Derecho: (...) y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación y resolución definitiva*”;
- Que,** el Informe final de la evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, sede Santo Domingo, modalidad presencial emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas del CACES concluye: “*(...) Por lo tanto, la carrera aprobó en primera instancia el ENEC con el 71% y en segunda instancia aprueba el Entorno de Aprendizaje con 92%. Según las categorías definidas en el Reglamento de Evaluación Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Sede Santo Domingo Modalidad Presencial se ubica en la categoría de las carreras “ACREDITADAS”. Según la categoría establecida en el párrafo anterior, la carrera deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento ibidem, con relación al funcionamiento ulterior de las carreras evaluadas por el CACES*”;

- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior prescribe: *“El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento ibidem prescribe: *“Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público”;*
- Que,** el artículo 46 del Reglamento ibidem dispone: *“Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: a. Acreditada.- Se consideran acreditadas las siguientes carreras: 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión; 2) Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40%, aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%; 3) Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión. Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CACES.(...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Reglamento ibidem determina: *“Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo”;*
- Que,** mediante Memorando CACES-CP-C-2022-0054-M de 01 de julio de 2022, el Dr. Milton Maridueña, Presidente de la Comisión permanente de carreras solicitó al Abg. Luis Carrera Procurador del CACES la elaboración de los proyectos de resoluciones respectivos;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0056-M, de 08 de julio de 2022, el Dr. Milton Maridueña, Presidente de la Comisión permanente de carreras se dirigió al Abg. Luis Carrera Procurador del CACES a fin de realizar un alcance al Memorando CACES-CP-C-2022-0054-M de 01 de julio de 2022 y solicitar la elaboración de los proyectos de resolución pertinentes;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0312-M de 08 de julio de 2022, el Abg. Luis Carrera Procurador del CACES, atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión permanente de carreras y remitió los proyectos de resoluciones requeridos;
- Que,** mediante Memorando CACES-CP-C-2022-0058-M de 12 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión en la sesión del Pleno del CACES, del siguiente punto: *“Conocimiento y resolución de los Informes Finales de Evaluación de las Carreras de Derecho.”;*
- Que,** mediante sumilla inserta el Memorando CACES-CP-C-2022-0058-M de 12 de julio de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final de la evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, sede Santo Domingo, modalidad presencial, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, sede Santo Domingo, modalidad presencial, al haber superado el estándar de calidad establecido por el CACES, hasta que se realice el siguiente proceso de evaluación con fines de acreditación de carreras de derecho del país.

Artículo 3.- Disponer a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes que la carrera de Derecho de la sede Santo Domingo, modalidad presencial, cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ubicadas en la categoría “*Acreditadas*”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 13 de julio de 2022.

Lo certifico,

Abg. Carmen Ofelia Cañar
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES